

Click or tap to enter a date.

COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO,  
como Vendedor

[ ],  
como Comprador

---

CONTRATO DE SUMINISTRO CON INTERRUPCIONES  
DE GAS NATURAL

---

## TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
CLÁUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES .....	4
<b>Sección 1.01 Interpretación.</b> ....	4
<b>Sección 1.02 Definiciones</b> .....	4
CLÁUSULA II. CONDICIONES DEL SUMINISTRO .....	8
<b>Sección 2.01 Condiciones Generales.</b> .....	8
<b>Sección 2.02 Firmeza diaria del Contrato.</b> .....	8
<b>Sección 2.03 Obligaciones del Vendedor.</b> .....	9
<b>Sección 2.04 Obligaciones del Comprador</b> .....	9
<b>Sección 2.05 Obligación de Recibo del Comprador.</b> .....	10
CLÁUSULA III. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS.....	10
<b>Sección 3.01 Plazo para instalar la Infraestructura Necesaria</b> .....	10
<b>Sección 3.02 Instalaciones necesarias para la entrega del Gas.</b> .....	10
<b>Sección 3.03 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas.</b> .....	12
<b>Sección 3.04 Propiedad del Gas Natural.</b> .....	13
<b>Sección 3.05 Nominaciones.</b> .....	13
<b>Sección 3.06 Medición.</b> .....	13
<b>Sección 3.07 Calidad.</b> .....	13
<b>Sección 3.08 Transporte Terrestre</b> .....	14
CLÁUSULA IV. RESPONSABILIDAD .....	14
<b>Sección 4.01 Responsabilidad</b> .....	14
<b>Sección 4.02 Limitación de la responsabilidad</b> .....	14
<b>Sección 4.03 Indemnidad</b> .....	15
CLÁUSULA V. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.....	15
<b>Sección 5.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.</b> .....	15

<b>Sección 5.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente</b> .....	15
CLÁUSULA VI. Eventos Eximentes. ....	17
<b>Sección 6.01 Eventos Eximentes del Contrato</b> .....	17
CLÁUSULA VII. INCUMPLIMIENTO REGULATORIO .....	17
<b>Sección 7.01 Incumplimiento Regulatorio</b> .....	17
CLÁUSULA VIII. COMPENSACIONES .....	17
<b>Sección 8.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio</b> .....	17
CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	18
<b>Sección 9.01 Terminación Anticipada</b> .....	18
<b>Sección 9.02 Ajuste a las Disposiciones Aplicables</b> .....	19
<b>Sección 9.03 Nulidad parcial</b> .....	19
<b>Sección 9.04 Desistimiento</b> .....	19
<b>Sección 9.05 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador</b> .....	19
<b>Sección 9.06 Modificaciones</b> .....	19
<b>Sección 9.07 Cesión</b> .....	19
<b>Sección 9.08 Domicilio</b> .....	20
<b>Sección 9.09 Ley Aplicable</b> .....	20
<b>Sección 9.10 Impuestos</b> .....	20
<b>Sección 9.11 Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno</b> .....	20
<b>Sección 9.12 Privacidad y protección de Datos Personales</b> . ....	24
<b>Sección 9.13 Exclusión de Relación Laboral</b> .....	26
<b>Sección 9.14 Confidencialidad</b> .....	26
<b>Sección 9.15 Resolución de Conflictos</b> . ....	27
<b>Sección 9.16 Idioma</b> .....	27
<b>Sección 9.17 Ejemplares</b> .....	28

Este Contrato de Suministro con Interrupciones de Gas Natural (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el “**Contrato**”), se celebra entre:

(A) **COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO**, sucursal de sociedad extranjera, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 406 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 19 de febrero de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con NIT 800.187.974-3, representada por [●], mayor de edad, identificado con [●] No. [●], en su calidad de Representante Legal/Apoderado General, que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “Vendedor”.

Y,

(B) [●], sociedad establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. [●] otorgada en la Notaría [●] de Bogotá el [●] de [●] de [●], inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con NIT [●], representada por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●] en su calidad de Representante Legal que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “Comprador”, y conjuntamente con el Vendedor como las “Partes” o la “Parte” considerados de manera individual.

El cual se regirá como se indica en los siguientes Capítulos, Cláusulas y Anexos, previas las siguientes:

### C O N S I D E R A C I O N E S

- (a) QUE, el Vendedor es una compañía titular junto con otro socio, del Contrato de Explotación y Producción de Hidrocarburos No. 09 de 2009 – Bloque LLA - 22, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la “ANH”), (en adelante el “Contrato E&P”), del cual además es Operador.
- (b) QUE, el Vendedor tiene la calidad de Productor-Comercializador de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (en adelante la “Resolución 102 015”).
- (c) QUE, el campo del cual provendrán las cantidades objeto de este Contrato es un campo menor y aislado denominado Ramiriquí (en adelante, el “Campo”), de acuerdo con las definiciones del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 102 015.
- (d) QUE, la excepción regulatoria establecida en los numerales i y v del literal A del artículo 37 de la Resolución CREG 102 015, permite que: (i) el Gas Natural objeto de la presente Contrato se pueda comercializar libre y directamente en el mes previo al mes de inicio de su ejecución. y, (ii) que, tratándose de gas que proviene de un campo menor, las partes definan libremente la duración del contrato.
- (e) QUE, a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Vendedor realizó la declaración de producción ante el Ministerio de Minas y Energía.
- (f) QUE, mediante Resolución 00739 de 2025 el Ministerio de Minas y Energía publicó las declaraciones de producción para el período 2025-2034, en la cual consta la calidad del

Vendedor como Productor-Comercializador del campo Ramiriquí – Pozo Ramiriquí 1 y su declaración, la cual incluye el Gas Natural objeto de este Contrato.

- (g) QUE, a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Vendedor cuenta con el registro necesario ante el Gestor del Mercado del Gas Natural para fungir como Productor-Comercializador del campo del cual provienen las cantidades objeto del Contrato y está facultado para comercializar Gas Natural.
- (h) QUE, el Vendedor, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 102 015, realizó el mecanismo de concurrencia y observó los criterios establecidos en el Anexo 9 de dicha resolución. Como resultado de dicho procedimiento se determinó que el Comprador es [●] y en consecuencia, el Vendedor asignó al Comprador las cantidades de Gas objeto de este Contrato.
- (i) QUE, con fines de realizar el correspondiente registro ante el Gestor del Mercado, el Gas Natural adquirido por el Comprador a través de este Contrato será para [●].
- (j) QUE, el Vendedor y el Comprador, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y de autoridades necesarias y han realizado todos los procedimientos necesarios para suscribir este Contrato.

EN CONSECUENCIA, las Partes celebran el presente Contrato que se regirá tanto por las Condiciones Particulares (Anexo 6.1.), como por los siguientes términos y condiciones:

## CLÁUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

**Sección 1.01 Interpretación.** Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la Sección 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención de este Contrato y no se consideran como parte de este. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

**Sección 1.02 Definiciones.** Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Anexos”: Documentos que forman parte integral del Contrato y que, por tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a ésta. Los Anexos se relacionan más abajo bajo el título “Anexos”. El Vendedor y/o el Comprador podrán actualizar ese aparte del Contrato de tiempo en tiempo, con excepción del Anexo de Condiciones Particulares, sin que por ello haya una modificación contractual.

“ANH”: Tiene el significado indicado en los antecedentes del presente Contrato.

“Año”: Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

“Año de Suministro”: Período de doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Autoridad Competente”: Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”) y el Ministerio de Minas y Energía (“MME”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“BTU” (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una (1) atmósfera estándar (14,696 psia).

“Boca de Pozo”: Es el lugar en superficie donde se encuentra ubicado el pozo productor del Campo.

“Campo” o “Campos Productores”: Son los campos de producción de Gas Natural que hacen parte del Contrato E&P. Para efectos de este Contrato es el Campo es Ramiriquí.

“Cantidad Diaria de Gas Interrumpible” o (“CDGI”): Es la cantidad diaria de Gas que el Comprador podrá nominar diariamente, expresada en MBTUD y que el Vendedor podrá o no Entregar en un Día determinado al Comprador, sin que exista obligación para ello.

“Cantidad Diaria de Gas Ocasional” o (“CDGO”): Es la cantidad de Gas en exceso de la CDGI que el Vendedor potestativamente ofrece al Comprador y que es aceptada por el Comprador para ser recibida en el Día de Gas.

“Cantidad Diaria de Gas Solicitada y Aceptada” o (“CDSA”): Es la cantidad de Gas que el Comprador solicita y que el Vendedor acepta tener disponible para su Entrega durante cualquier Día de Gas. El compromiso del Vendedor, sujeto a que sea técnicamente factible es Entregar hasta la CDGI más la CDGO que hubiere sido solicitada por el Comprador y aceptada por el Vendedor.

“Condiciones Particulares”: Se refiere al Anexo 6.1 de este Contrato.

“Comprador”: Tendrá el significado asignado en el encabezado de este Contrato.

“Contrato”: Tiene el significado señalado en la introducción del presente documento.

“Contrato E&P”: Tiene el significado indicado en los antecedentes del presente Contrato.

“Cronograma de Instalación”: Se refiere al cronograma acordado entre las Partes contenido en el Anexo [●] de este Contrato.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“Dependientes”: Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del Comprador o del Vendedor, según sea el caso, para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.

“Día”: Se entenderá como el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas de Colombia.

“Día de Gas”: Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de Gas.

“Día Hábil”: Se entiende como cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“Disposiciones Aplicables”: Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del Suministro, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para el Vendedor y el Comprador.

“Dólares” y “US\$”: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Entregar” (en cualquier conjugación): Es la acción del Vendedor de poner Gas a disposición del Comprador en Boca de Pozo, en concordancia con las condiciones del presente Contrato.

“Especificaciones de Calidad”: Son las características que corresponden a las establecidas en el RUT, o aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

“Fecha de Inicio del Suministro”: Es el [●].

“Fecha de Operación de la Infraestructura Necesaria”: Es la fecha en la que el Comprador espera tener en Operación la Infraestructura Necesaria, la cual es informada por medio de la Notificación de Operación al Vendedor.

“Fecha de Terminación del Suministro”: Es el 31 de diciembre de 2026.

“Fuerza Mayor”, “Caso Fortuito” o “Evento Eximente”: Serán los eventos definidos en la CLÁUSULA V de este Contrato.

“Gas” o “Gas Natural”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentran en los yacimientos en combinación con petróleo crudo o solos. Esta mezcla consta principalmente de metano.

“Información Confidencial”: Tendrá el significado que se le asigna en la presente Contrato.

“Instalación del Vendedor”: Serán todas las facilidades, los pozos, las líneas de flujo y cualquier otra instalación del Campo hasta el Punto de Entrega del Gas.

“Infraestructura Necesaria”: Serán todas las facilidades que el Comprador de manera transitoria o permanente, durante la vigencia del Suministro, instale o ingrese al Campo, con el objetivo de - entre otras- transportar, tratar y comprimir el Gas, pero en todo caso, para recibir el Gas.

“MBTU”: Es 1.000.000 de BTU, referido al HHV.

“MBTUD”: Es 1.000.000 de BTU de Gas por Día.

“Modalidad Interrumpible”: Modalidad contractual en que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 102 015, las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad diaria en la entrega o recibo de una cantidad máxima diaria de Gas Natural durante el período contratado. El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza y que cuenta con Respaldo Físico en un día de gas, cuando se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución 102 015.

“MPCD”: Millones de Pies Cúbicos Día.

“Mes”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

“Mes Contractual”: Período de 1 mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Nominación de Suministro de Gas” o “Nominación”: Es la solicitud de Suministro de Gas diaria o en los periodos acordados por las Partes, presentada por el Comprador al Vendedor, que especifica la cantidad de Gas requerida para el siguiente Día de Gas.

“Notificación de Operación”: Es el aviso por medio del cual el Comprador informa al Vendedor la Fecha de Operación de la Infraestructura Necesaria.

“Parte” o “Partes”: Serán el Vendedor o el Comprador, individualmente, o el Vendedor y el Comprador conjuntamente.

“Persona”: Es cualquier sujeto de derecho, según las Disposiciones Aplicables.

“Peso Colombiano”: Es la moneda legal de la República de Colombia.

“Precio”: Será el valor definido en la **Error! Reference source not found.** de la presente Contrato.

“Psia”: Es la presión en libras por pulgada cuadrada absoluta.

“Psig”: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada.

“Punto de Entrega”: Será la Boca de Pozo del Campo ubicada en las coordenadas 5° 9' 2.832"N / 72° 33' 12.312"O.

“Riesgo Geológico”: Es la posibilidad, no prevista o no conocida actualmente por el Vendedor, de que se presente algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico de los pozos, en la facilidades de superficie, que conduzca a una disminución de la producción o contaminación del Gas, o que su efecto neto implique un incremento de costos, de tal magnitud, que no sea posible seguir produciendo de manera rentable. En caso de presentarse una situación que se encuadre en esta

definición, el Vendedor podrá dar por terminado el Contrato o podrá válidamente excusar la Entrega de las cantidades de Gas. Para todos los efectos del presente Contrato la existencia de un Riesgo Geológico será constitutivo de un Evento Eximente para el Vendedor.

“RUT”: El Reglamento Único de Transporte de Gas Natural por Redes, expedido mediante Resolución 071 del 3 de diciembre de 1999, así como sus modificaciones y actualizaciones.

“Semana”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del Lunes y que termina a las 24:00 horas del Domingo.

“Semana del Suministro”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del Lunes y que termina a las 24:00 horas del Domingo durante la cual se efectúa el Suministro de Gas.

“Sitio de Instalación”: Es la superficie que el Vendedor entrega al Comprador, a título de comodato, para la instalación de la Infraestructura Necesaria.

“Suministro”: Es la venta y Entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

“Tasa de Cambio” o “TRM:” Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el Peso Colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Tasa por Mora”: Es, en cualquier tiempo, la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por las leyes colombianas.

“Vendedor”: Tendrá el significado asignado en el encabezado de la presente Contrato.

## **CLÁUSULA II. CONDICIONES DEL SUMINISTRO**

**Sección 2.01 Condiciones Generales.** Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la CDGI objeto del presente Contrato será de hasta 253 MBTUD siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VIII. La suscripción del presente Contrato no se constituye como un compromiso de suministro de gas natural futuro por parte del Vendedor al Comprador bajo otra modalidad contractual.

En el evento en el cual el Vendedor disponga de Gas Natural en cantidades superiores a la CDGI que no estén comprometidas con terceros, podrá ofrecerlas como CDGO, volúmenes que podrán ser autorizados y comprados por el Comprador conforme a las disposiciones de precio establecidas en el presente Contrato. En todo caso el Vendedor no está obligado a ofrecer las cantidades adicionales al Comprador, ni siquiera de manera preferencial.

**Sección 2.02 Firmeza diaria del Contrato.** El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza en un Día de Gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones:

- (a) En desarrollo del ciclo de nominación del Día previo al Día de Gas, el Comprador nombra una cantidad de gas; y,

- (b) El Vendedor autoriza la cantidad de Gas a suministrar en el Día de Gas siguiente.

Cuando el Contrato adquiere la firmeza diaria, las condiciones de ejecución en el Día de Gas respectivo estarán sometidas a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Resolución 102 015.

### **Sección 2.03 Obligaciones del Vendedor.**

- (a) Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Vendedor se obliga a:
  - (i) Realizar el Suministro al Comprador bajo la Modalidad Interrumpible.
  - (ii) Emitir las facturas correspondientes de acuerdo con la **Error! Reference source not found.**
- (b) A partir de la suscripción del Contrato se obliga a entregar al Comprador, a título de comodato, el Sitio de Instalación de acuerdo con el Cronograma de Instalación, única y exclusivamente para instalar, desmontar, mantener y operar la Infraestructura Necesaria por el tiempo de vigencia del Suministro más el tiempo requerido para el desmonte de la Infraestructura Necesaria.

**Sección 2.04 Obligaciones del Comprador.** Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Comprador se obligaría a:

- (a) Contar con la Infraestructura Necesaria para recibir diariamente hasta la CDGI desde la Fecha de Inicio del Suministro.
- (b) Recibir la CDGI de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.05.
- (c) Realizar la Nominación, según lo establecido en las Disposiciones Aplicables.
- (d) Cumplir con las órdenes operacionales que comunique el Vendedor, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Disposiciones Aplicables.
- (e) Cumplir con todas las Disposiciones Aplicables que obligan al Comprador, tales como, entre otras, la revisión técnica reglamentaria, los planes de mantenimiento, entre otros.
- (f) Pagar el Gas Natural, según lo establecido lo establecido en las Condiciones Particulares. Este Contrato no contempla reposición del Gas Natural pagado y no recibido.
- (g) Garantizar que sus contratistas o Dependientes tengan vigentes las pólizas que amparan la ejecución del contrato de ingeniería, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Infraestructura Necesaria, tales como: Amparo de salarios y prestaciones sociales, Póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Asimismo, el Comprador

gestionará directamente la reclamación con el contratista en favor del Vendedor, ante un caso de siniestro.

- (h) El Comprador pagará al Vendedor a los cinco (5) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura electrónica generada por el Vendedor cualquier daño ocasionado al Vendedor imputable al Comprador en el marco de este Contrato. Si la fecha de pago corresponde a un día no hábil, éste se hará al día hábil siguiente.
- (i) Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del Contrato, en el evento de un daño o hurto al Sitio de Instalación que sea causado debido a la Infraestructura Necesaria, el Comprador pagará al Vendedor el valor de la reparación del Sitio de Instalación, devolviéndolo a la condición que tenía antes del daño.

**Sección 2.05 Obligación de Recibo del Comprador.** El Comprador declara y acepta que con la mera Nominación que realice para un Día Gas, asume la obligación de recibir las cantidades de Gas contenidas en dicha Nominación y sin necesidad de que medie aceptación de la Nominación por parte del Vendedor. Lo anterior sin perjuicio de la firmeza de la que trata la 0.

En caso de que el Comprador no cumpla con su obligación de recibo, dicho incumplimiento generará una pena a favor del Vendedor equivalente a la cantidad dejada de recibir que haya sido nominada, por el precio establecido en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA III. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS**

**Sección 3.01 Plazo para instalar la Infraestructura Necesaria** El Comprador contará con la Infraestructura Necesaria a la Fecha de Inicio del Suministro. En cualquier caso, no será oponible al Vendedor la ausencia de la Infraestructura Necesaria de parte del Comprador ni será considerada como un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente de responsabilidad para relevarlo de sus obligaciones en el marco de este Contrato.

En caso de que a la Fecha de Inicio del Suministro el Comprador no haya instalado la Infraestructura Necesaria por causas que en su consideración sean imputables a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, el Comprador deberá observar el procedimiento establecido en la Sección 5.02.

En caso de que a la Fecha de Inicio del Suministro el Comprador no haya instalado la Infraestructura Necesaria por causas no imputables a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, las Partes de común acuerdo podrán extender la Fecha de Inicio del Suministro con arreglo a la Fecha de Operación de la Infraestructura Necesaria. Así mismo, el Vendedor se reserva la facultad de cobrar al Comprador desde la Fecha de Inicio del Suministro una penalidad equivalente al 70% de la CDGI al precio pactado en el presente Contrato por cada día de retraso en la instalación de la Infraestructura Necesaria.

**Sección 3.02 Instalaciones necesarias para la entrega del Gas** El Comprador debe asegurar la Infraestructura Necesaria o infraestructura de evacuación de Gas natural del Campo, para lo cual

podrá efectuar la instalación, operación y mantenimiento de las infraestructura y equipo para el tratamiento y evacuación del Gas natural (i) por fuera del Campo, o (ii) dentro del Campo. En cualquiera de los dos casos, el Comprador tendrá la responsabilidad de viabilizar de las obras desde los ámbitos predial, social y ambiental, plan de gestión de riesgos. En caso de que lo haga al interior del Campo, esto deberá garantizar la continuidad y seguridad de la operación del Campo. En este escenario, el Vendedor adecuará y entregará a título de Comodato precario al Comprador un área para la instalación de esta planta de tratamiento, y el Comprador se obliga a observar las siguientes disposiciones para el manejo de esta área a saber:

- a) Comodato Precario: Si con ocasión de la ejecución del presente Contrato, el Vendedor llegare a suministrar al Comprador algún bien mueble o inmueble, este se entenderá como un comodato precario de uso, en los términos del Libro Cuarto Título XXIX del Código Civil. En este sentido, el Comprador se compromete a hacer devolución de aquel bien o bienes que le fueren entregados en comodato por el Vendedor para la prestación de sus Servicios, una vez se dé por terminado el Suministro o antes si media solicitud del Vendedor, lo anterior sin que se requiera previo requerimiento, judicial o administrativo. El Comprador dará buen uso al bien o bienes que le fueren entregados y los devolverá a el Vendedor en buen estado, salvo su deterioro natural. Para este efecto, Comprador y el Vendedor suscribirán un acta, en la cual se detallará el bien recibido, las condiciones del mismo y demás especificaciones que se consideren pertinentes para su plena identificación. Esta acta hará parte integral de esta como anexo.
- b) El Comprador no podrá hacer mejoras, reformas o construcciones sobre el bien o bienes entregados en comodato sin que exista previa autorización escrita por parte del Vendedor. Cualquier mejora, reforma o construcción que haga el Comprador sobre el bien o bienes entregados en comodato sin previa autorización escrita a que se refiere la presente Cláusula, pasarán a ser propiedad del Vendedor. Por lo anterior, el Comprador renuncia en forma anticipada a reclamar cualquier indemnización o reconocimiento económico por dichas mejoras, reformas o construcciones.

Si con ocasión de la ejecución de la presente Contrato, el Vendedor llegare a suministrar al Comprador algún bien mueble o inmueble en el Sitio de Instalación, con la suscripción del presente Contrato, el Comprador se compromete a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Comodato que el Vendedor establezca, comprometiéndose a dar buen uso al bien o bienes que le fueren entregados y a devolverlos a el Vendedor en buen estado, salvo su deterioro natural.

- c) El Comprador debe incluir un servicio de compresión que permita reinyectar el gas que no pueda evacuar ante eventuales bloqueos en la operación, o cualquier situación que evite la evacuación del gas natural. En caso de que la instalación, operación y mantenimiento de las infraestructura y equipo para el tratamiento y evacuación del gas natural se haga en el Campo aplicarán, además, las siguientes obligaciones para el Comprador:
  - i) El Comprador, a su costo, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud en el trabajo, gestión ambiental, prevención y control de incendios, así como a las políticas, guías, y

programas que el Vendedor establezca a este respecto durante la instalación, operación y mantenimiento de las infraestructura y equipo para el tratamiento y evacuación del gas natural. Previo al inicio de estas actividades, el Comprador debe cumplir con los requerimientos establecidos por el Vendedor en materia de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental, establecidos en la presente Cláusula, así como en el Anexo 8 – HSE.

- ii) El Comprador, por su cuenta exclusiva, se obliga a suministrar a su Personal todos los elementos, implementos, vestido y calzado necesarios para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta el Vendedor. El Representante del Vendedor podrá en cualquier momento exigirle al Comprador que retire del Campo a aquellos trabajadores que no acrediten tener las competencias para ejecutar los trabajos que le fueron asignados, que impliquen riesgos a la vida, el medio ambiente y/o la infraestructura y bienes del Vendedor, o que estén laborando en condiciones que atenten contra su seguridad personal o que no estén cumpliendo con las normas y procedimientos de seguridad industrial.
- iii) El Comprador deberá contar siempre y mantener actualizada la constancia de afiliación del Comprador emitida por la ARL, donde se relacione la existencia, revisión y certificación, como mínimo, del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 312 de 2019 o cualquier norma que la adicione, modifique o reemplace.
- iv) El Comprador se obliga a cumplir las disposiciones relativas a la Política de Alcohol y Drogas del Vendedor, contenidas en el Anexo 9 del presente documento.
- v) Es obligación del Comprador velar porque sus subcontratistas observen las mismas normas, instrucciones y procedimientos señalados en esta cláusula. La inobservancia de lo estipulado en la presente cláusula dará derecho al Vendedor a dar por terminado el acuerdo, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
- vi) El Comprador deberá remitir al Vendedor la Notificación de Operación, por lo menos con quince (15) días de antelación con la intención de dar a conocer al Vendedor la fecha en que tendrá lista la Infraestructura Necesaria

**Sección 3.03 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas.** La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas Entregado bajo el Contrato pasará del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control y la titularidad exclusiva sobre dicho Gas y cesa para el Vendedor toda obligación y responsabilidad por el Gas Entregado. El Comprador se obliga a responder directamente y mantener indemne al Vendedor ante cualquier reclamo, queja, pleito, acciones extrajudiciales o judiciales, embargo, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) entre otras, a que pueda verse sometido el Vendedor por cualquier evento que se presente

con posterioridad a la entrega del Gas Entregado, obligación que sobrevivirá a la terminación del Suministro Comprador.

**Sección 3.04 Propiedad del Gas Natural.** El Vendedor garantiza que durante la vigencia del Contrato entregará al Comprador el Gas objeto del mismo, libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador.

**Sección 3.05 Nominaciones.** El Comprador deberá nominar al Vendedor diariamente el Gas que requiera para el siguiente Día de Gas, durante el período en el cual estará vigente el Suministro. Para lo anterior, seguirá el procedimiento de nominaciones y renominaciones establecido en el RUT.

**Sección 3.06 Medición.** Será realizada por el Vendedor y será la que surja de la lectura del sistema de medición instalado en el Punto de Entrega.

La exactitud y precisión de los equipos de medición en el Punto de Entrega será verificada periódicamente por el Vendedor, teniendo el Comprador derecho a hacerse presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis. El Comprador podrá solicitar visita para verificación del sistema de medición cuando sea razonablemente necesario bajo su propio costo. En su defecto, el Vendedor suministrará los últimos certificados de calibración inicial y periódicos de los equipos de medición cuando sean requeridos por el Comprador.

Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes.

Si por cualquier razón se dañaran los sistemas de medición hasta el punto de que no sea posible determinar o calcular, de acuerdo con las respectivas lecturas, la cantidad tomada durante el periodo en el cual dichos contadores hubieran estado fuera de servicio o dañados, dicha cantidad deberá ser determinada y acordada por el Vendedor y el Comprador sobre la base de la mejor información disponible, utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- (a) La cantidad proporcionada por el medidor de comprobación que el Vendedor podrá instalar en los sitios de medida;
- (b) Corrigiendo el error, si fuera posible, para determinar el porcentaje mediante calibración, prueba o cálculo matemático;

**Sección 3.07 Calidad.** El Gas entregado por el Vendedor se entregará conforme a las especificaciones del Anexo 3. Dicha calidad está por fuera de las Especificaciones de Calidad contenidas en el RUT, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El Comprador con la suscripción del presente Contrato acepta y reconoce esta situación.

En caso de que existan variaciones extremas en la calidad contenida en el Anexo 3, el Vendedor y el Comprador de común acuerdo podrán negociar el Precio del Suministro. En todo caso, el Vendedor no será responsable por los daños causados en caso de una variación extrema.

**Sección 3.08 Transporte Terrestre.** El Comprador, con la suscripción de este Contrato, acepta y reconoce las condiciones de las carreteras, orden público y sociales en el área circundante al Punto de Entrega y sopesa los retos y riesgos que representan dichas condiciones para el transporte de las cantidades de Gas objeto de este Contrato, en caso de requerir transportar el Gas recibido. Por lo que, ningún cambio en las condiciones de las carreteras, de orden público y de manifestaciones sociales se podrá entender como un Evento Eximente.

El Comprador se obligará a cumplir directamente, y a que sus Dependientes cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Aplicables para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, tales como: (i) planes de contingencia para el cargue, descargue, transporte y otros, debidamente aprobado por la Corporación con jurisdicción en donde se realiza el cargue para las rutas definidas por el Comprador para el transporte del Gas, y de ser el caso, presentados ante las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes, (ii) tarjetas de emergencia, (iii) hojas de seguridad, (iv) seguros, (v) todos los requerimientos realizados por las autoridades colombianas para tal fin y (vi) los permisos de transporte.

El Comprador deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar para las actividades de recibo, manejo y el transporte terrestre del Gas (habilitaciones, permisos, etc.), conforme a lo establecido en las Disposiciones Aplicables. Todas estas actividades son de entera responsabilidad del Comprador, así como asegurar que sus Dependientes cumplan con tales requisitos.

#### **CLÁUSULA IV. RESPONSABILIDAD**

**Sección 4.01 Responsabilidad.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de este Contrato, en materia de responsabilidad del Vendedor, éste no responderá por los daños causados al Comprador por el Gas Natural a partir del Punto de Entrega, cuando éstos resulten de la indebida manipulación, alteración o mezcla del Gas Natural, o en las condiciones del transporte, que puedan afectar la calidad del Gas Natural o a cualquier alteración en el mismo, debido a cualquier falla de procedimiento o de conducta por parte del Comprador, o de cualquiera de sus Dependientes o del transportador del Comprador.

El Comprador responderá por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad del Vendedor y/o terceros que le sean imputables al Comprador y/o a sus Dependientes.

El Comprador también responderá por los daños y lesiones corporales o muerte, causados al personal del Vendedor en sus instalaciones, a los empleados o contratistas, administradores, agentes, asesores o de sus afiliados, a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Contrato, siempre y cuando éstos puedan ser imputables a su actividad y/o de la de sus dependientes, y no provengan de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Evento Eximente o culpa de la víctima.

**Sección 4.02 Limitación de la responsabilidad.** Salvo que expresamente se estipule de otro modo en este Contrato, en ningún caso el Vendedor o el Comprador se harán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales o indirectos. El Vendedor y/o el Comprador solo serán responsables hasta por la culpa grave o dolo.

**Sección 4.03 Indemnidad.** El Vendedor y/o el Comprador deberán mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas indemnes, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Vendedor y/o el Comprador, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a el Vendedor y/o el Comprador, incluyendo pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

El hecho de que el Vendedor y/o el Comprador no haga cumplir a la otra alguna de las condiciones de este Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de las condiciones de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

En ningún caso el Vendedor y/o el Comprador serán responsables por daños indirectos o consecuenciales causados con ocasión del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA V. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA**

**Sección 5.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.** Para efectos del Suministro, se entiende por Fuerza Mayor todo evento que pueda calificarse como tal según las Disposiciones Aplicables, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado, siempre y cuando sea ajeno a el Vendedor y el Comprador y ocurra sin su culpa o negligencia.

**Sección 5.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente.** Las Partes no serán responsables frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por las Disposiciones Aplicables.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere este artículo.

En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

- (a) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
- (b) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, entregará por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia de este y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.
- (c) Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar o de aceptar la entrega, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
- (d) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo Contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- (e) La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día de gas. En caso contrario, las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente a la notificación.

**Parágrafo 1.** La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, el caso fortuito y la causa extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

**Parágrafo 2.** Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal d de esta sección, si las partes así lo convienen.

## **CLÁUSULA VI. EVENTOS EXIMENTES.**

**Sección 6.01 Eventos Eximentes del Contrato** Salvo cuando se cumplan las condiciones de firmeza establecidas en la 0, se consideran como Eventos Eximentes que liberan al Vendedor o al Comprador, según sea el caso, de la responsabilidad de Entregar o de recibir el gas natural y por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato todos aquellos que generen una imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento del Campo, los pozos o de las Instalaciones del Vendedor por problemas geológicos no controlados por el Vendedor o el acaecimiento del Riesgo Geológico declarado por el Vendedor.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en la Sección 5.02 anterior. Lo anterior no excusará en caso alguno al Comprador de sus obligaciones de pago, contraídas con anterioridad a la ocurrencia de los Eventos Eximentes.

Cuando se cumplan las condiciones de firmeza establecidas en la 0 se entenderán como eventos eximentes de responsabilidad los establecidos en la Resolución 102 015 o aquella que la modifique o sustituya.

## **CLÁUSULA VII. INCUMPLIMIENTO REGULATORIO**

**Sección 7.01 Incumplimiento Regulatorio** Para efectos regulatorios, además del incumplimiento de cualquier otra disposición del presente Contrato, se considera que existe un incumplimiento de la 0, en los siguientes casos:

- (a) Por parte del Vendedor, cuando éste incumple su obligación de entregar la cantidad de Gas nominada y aceptada por el Comprador. En todo caso la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la cantidad de gas contratada por el Comprador.
- (b) Por parte del Comprador, cuando éste incumple su obligación de pagar el gas contratado.

En todo caso no habrá incumplimiento del Contrato, cuando el Vendedor entregue las cantidades contractuales nominadas por el Comprador, con Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en este Contrato, siempre y cuando esto no le implique al Comprador asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.

## **CLÁUSULA VIII. COMPENSACIONES**

**Sección 8.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio** En caso de que se presente alguno de los incumplimientos definidos en la Sección 7.01, cuando se cumpla con lo establecido en la 0, deberán pagarse únicamente las siguientes compensaciones:

- (a) Si el Vendedor incumple sus obligaciones, conforme a lo dispuesto la Sección 7.01, se deberá reconocer y pagar a la parte afectada el siguiente valor, según corresponda:

- (i) Cuando el incumplimiento no conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.
  - (ii) Cuando el incumplimiento conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.
- (b) Si el Comprador incumple la obligación de pagar el gas contratado, el Vendedor podrá hacer efectivas las garantías pactadas. Lo anterior sin perjuicio del cobro de los intereses de mora previstos en este Contrato.

**Parágrafo 1.** Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en la presente Sección deberán ser liquidadas mensualmente, por parte del beneficiario, y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del Suministro.

## **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**Sección 9.01 Terminación Anticipada** El Vendedor y/o el Comprador podrán dar por terminado el Suministro, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por parte del Vendedor, en cualquier momento mediando aviso con una anticipación mínima de 30 días calendario y previo reconocimiento al Comprador, en caso de aplicar, del monto correspondiente por concepto de amortización según lo establecido en el Anexo [●].
- (b) Por parte del Vendedor cuando frente a situaciones operativas o técnicas irresistibles, los Campos Productores o las Instalaciones del Vendedor de producción de los Campos Productores no puedan operar total o parcialmente, por más de noventa días (90) días consecutivos.
- (c) Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de recibo y/o de pago de las facturas en un período de quince (15) Días consecutivos, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.
- (d) Por el Vendedor, por la existencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes que impidan el cumplimiento del Suministro, los cuales persistan durante un período de noventa (90) Días continuos.

**Parágrafo Primero.** En el evento señalado en el numeral (b) el Vendedor podrá dar por terminado el Suministro, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido al Comprador con una antelación no menor a quince (15) Días. Por su parte, el Vendedor podrá ejecutar la garantía prevista en las Condiciones Particulares de esta Contrato, en los términos allí establecidos.

**Parágrafo segundo.** En los eventos referidos en los literales (a) y (b), la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor del Vendedor o el Comprador, ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

[•]

## MISCELÁNEOS

**Sección 9.02 Ajuste a las Disposiciones Aplicables** El Vendedor y el Comprador realizarán el Suministro y Recibo del Gas Natural teniendo en consideración y dando cumplimiento a las Disposiciones Aplicables.

En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la Autoridad Competente de las normas existentes, que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, el Vendedor y el Comprador podrán revisar conjuntamente las condiciones del Suministro y si no logran un acuerdo dentro de un periodo de treinta (30) Días, cualquiera de ellos podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en esta Contrato.

**Sección 9.03 Nulidad parcial** El Vendedor y el Comprador convendrán que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier efecto jurídico similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de la misma. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, el Vendedor y el Comprador se comprometerán de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Disposiciones Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

**Sección 9.04 Desistimiento** Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, el Vendedor y el Comprador convendrán en que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

**Sección 9.05 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador** Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos con el Suministro del presente Contrato, el Vendedor y el Comprador se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documentos requeridos por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones de este Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

**Sección 9.06 Modificaciones** Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al Suministro y al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales del Vendedor y el Comprador.

**Sección 9.07 Cesión** El Vendedor y/o el Comprador podrán ceder o transferir los derechos u obligaciones nacidos con ocasión del presente Contrato con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no se deberá negar de manera infundada. La sociedad que sustituya a alguna de las Personas Jurídicas debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del Suministro; los socios de la sociedad

cesionaria deberán reunir las mismas características exigidas a la sociedad que constituyen. El Vendedor y el Comprador colaborarán para proveer la información que fuere razonablemente necesaria para los propósitos de esta sección.

Los cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en estas condiciones y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

**Sección 9.08 Domicilio** Para todos los efectos legales el domicilio de este Contrato se fija en la ciudad de Bogotá, Colombia.

**Sección 9.09 Ley Aplicable:** Este Contrato y sus efectos se rigen por la ley colombiana.

**Sección 9.10 Impuestos:** Los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, del orden nacional, departamental o municipal que se causen por la ejecución, cumplimiento y legalización de este Contrato, serán por cuenta exclusiva del Comprador y no causarán reembolso alguno por el Vendedor.

El Comprador declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente, de todo tipo de impuestos, en cuanto sean aplicables al presente Contrato, así como las referentes a los impuestos sobre renta y remesas al exterior, en el evento de pagos en moneda extranjera, sin perjuicio de las disposiciones cambiarias vigentes. Igualmente, aceptará toda nueva disposición y/o cualquier modificación que dentro de los regímenes legales mencionados se produzca y que incidan en estas condiciones.

En caso de que se genere el impuesto de timbre dicho impuesto estará a cargo del Comprador y será retenido en la fuente por el Vendedor, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

**Sección 9.11 Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno.** Los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en esta Cláusula se les asigna, y cualquier término en mayúscula no definido en esta Cláusula tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Primera del presente Contrato:

“Entidad Gubernamental” significa, no importando si es doméstica o extranjera, cualquier (i) entidad, agencia, departamento, ministerio o institución del gobierno local, municipal, regional o nacional, o cualquier otra autoridad que ejerza o esté facultada para ejercer cualquier poder o autoridad administrativa, ejecutiva, judicial, legislativa, de policía, regulatoria o impositiva y cualquier corte o tribunal gubernamental o administrativo; (ii) una entidad de propiedad o control estatal, como una compañía petrolera nacional; (iii) una entidad que cumple una función pública como institución gubernamental, una empresa de servicios públicos; o (iv) una organización internacional pública, como las Naciones Unidas.

“FCPA” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Leyes Anticorrupción” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Leyes Antilavado de Activos” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Requerimiento Gubernamental” significa todas y cualquier, ley, regla o regulación, estatuto, ordenanza, licencia, permiso, franquicia, orden, exención, directiva, autorización, certificado, consentimiento, derecho, privilegio o sus aplicaciones, decreto, orden, código, decisión, precedente, principios de derecho, reglas o regulaciones aplicables, emitidas, promulgadas o sancionadas por una Entidad Gubernamental, incluyendo cualquier interpretación judicial o regulatoria de la misma.

“Pago Indevido” es cualquier soborno, reembolso indebido, liquidación, pago de influencia, comisión ilícita u obsequio de cualquier valor.

“País(es) Restringido(s)” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Persona Bloqueada” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Sanciones” tiene la definición establecida en esta cláusula.

“Servidor Público” significa (a) todos los funcionarios o empleados de una agencia, departamento, ministerio o institución del gobierno local, regional o nacional; cancillerías; oficiales de aduana; candidatos a puestos públicos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas o la Cruz Roja; funcionarios o empleados de empresas comerciales que son controladas o son propiedad del gobierno como las universidades, aerolíneas, compañías petroleras, centros de atención médica y otros proveedores de propiedad o control estatal incluso aquellos que cumplen una función pública como instituciones gubernamentales, como las empresas de servicios públicos ; (b) cualquier partido político; (c) cualquier candidato para un cargo público, o (d) cualquier oficial de, empleado de, u otra Persona actuando en una capacidad oficial para o en representación de cualquier partido político o candidato para un cargo público.

- (a) El Comprador reconoce y acepta que es política de la Vendedor cumplir plenamente con todas las leyes y regulaciones aplicables de todas las jurisdicciones en las que opera. El Comprador garantiza y declara que no ha tomado, y no tomará ninguna acción que constituya una violación, o involucre a la COMPAÑÍA en una violación de ninguna ley y de ninguna jurisdicción en la que realice negocios, particularmente el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley de Soborno Transnacional (Ley 1778 de 2016), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 con sus modificaciones (“FCPA”) y, cuando corresponda, la legislación promulgada por los Estados miembros y signatarios que implementan la Convención de la OCDE de Lucha contra el Soborno de Funcionarios Extranjeros (colectivamente, "Leyes Anticorrupción"), leyes antilavado de activos aplicables ("Leyes Antilavado de Activos") y sanciones económicas y comerciales aplicables, incluso, según corresponda al Vendedor , aquellas que administra la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) (colectivamente, "Sanciones").
- (b) El Vendedor declara, garantiza y acepta que:
  - (i) El Vendedor (A) no es una Entidad Gubernamental, (B) no es propiedad parcial de un Servidor Público y (C) no emplea a ningún Servidor Público

como funcionario, director o Empleado y no ha contratado a ningún Servidor Público para actuar en su nombre con respecto a este Contrato. Si tal eventualidad ocurre durante la vigencia del negocio jurídico que surja con ocasión de la presente Contrato, el Comprador notificará al Vendedor inmediatamente para que el Vendedor pueda, y por el presente se reserva el derecho de, tomar las precauciones y acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción;

- (ii) Ningún Servidor Público tiene interés legal o derecho de usufructo del vínculo contractual derivado de la aceptación de la presente Contrato entre el Comprador y el Vendedor. Si un Servidor Público obtiene tal interés, el Comprador notificará al Vendedor inmediatamente para que el Vendedor pueda, y por la presente se reserva el derecho de, tomar las precauciones y acciones que sean apropiadas para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción correspondientes,
- (iii) Ni el Vendedor ni ninguno de sus propietarios, directivos, asesores o agentes ha prometido hacer, prometerá o hará, en relación con el Contrato aquí contemplado, ningún Pago Indebido a ninguna persona si sabe o tiene razones para saber que cualquier parte de dicho Pago Indebido será directa o indirectamente dado o pagado por esa otra persona, o que reembolsará a esa otra persona los Pagos Indebidos previamente realizados, a ninguna persona, para obtener o mantener negocios o para asegurar alguna otra ventaja comercial indebida;
- (iv) Ni el Vendedor, ni ninguna de sus filiales, directores, empleados, contratistas independientes, representantes y agentes (i) es una Persona cuyo nombre aparece en la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicada por la OFAC o es objeto de sanciones económicas administradas por los Estados Unidos, está sujeta a sanciones financieras o embargos en virtud de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, o figura en alguna de las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (cualquier sujeto de las cuales se denominará "Persona Bloqueada"), (ii) es un instrumento del gobierno de un país que sea objeto de sanciones económicas globales administradas por la OFAC, incluyendo pero sin limitarse a Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria ("País(es) Restringido(s)"), o (iii) es un departamento, agencia o instrumento de, o está controlado por, o actúa en nombre de, directa o indirectamente, cualquier Persona Bloqueada o País Restringido;
- (v) En cumplimiento del vínculo contractual derivado del Contrato, ni el Vendedor ni ninguna de sus filiales, directores, empleados, contratistas independientes, representantes y agentes, directa o indirectamente, se ha involucrado, o participará, en ningún negocio o trato con ninguna Persona Bloqueada o País Restringido.

- (vi) El Comprador tiene controles eficaces que son suficientes para proporcionar garantías razonables de que se evitarán, detectarán y disuadirán las infracciones a las Leyes Anticorrupción, las Leyes Antilavado de Activos y las Sanciones aplicables. Si el Comprador no tiene ningún control interno relacionado con la lucha contra la corrupción, entonces:
  - (A) Adoptará e implementará en, o antes de la Fecha de Inicio de Suministro, una política antisoborno y anticorrupción.
  - (B) El Comprador y sus Afiliadas incluirán controles y procedimientos de divulgación eficaces y un sistema de control contable interno que sea suficiente para ofrecer garantías razonables de que se prevendrán, detectarán y disuadirán las vulneraciones de las Leyes Anticorrupción.
- (vii) El Comprador notificará inmediatamente al Vendedor de cualquier violación o posible violación a las Leyes Anticorrupción, las Leyes Antilavado de Activos o Sanciones y será responsable de cualquier daño al Vendedor por parte del Comprador o la infracción o posible infracción por parte de sus agentes a las Leyes Anticorrupción, Leyes Antilavado de Activos o Sanciones;
- (c) El Comprador manifiesta que ha recibido, leído y revisado el Código de Conducta en los Negocios del Vendedor, el cual ha sido suministrado oportunamente y se encuentra disponible como Anexo. El Código de Conducta en los Negocios del Vendedor constituye parte de este negocio jurídico. El Comprador acepta cumplir a cabalidad con los términos de dicho Código.
- (d) Adicionalmente, el Comprador representa, garantiza y pacta que, con respecto a las actividades relacionadas al negocio jurídico que surja de la aceptación de la Contrato, el Comprador y sus respectivos accionistas, directores, oficiales y empleados y cualquier otra Persona actuando para, o en representación del Comprador, o cualquiera de las Personas antes mencionadas:
  - (i) Respetará y cumplirá con la Política de Derechos Humanos No. 06:55:00 del Vendedor, que ha sido revisada y aceptada por el Comprador, así como los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (como se definen en dicha Política);
  - (ii) Se abstendrá de contratar para la prestación de servicios de seguridad, con conocimiento, a cualquier Persona que haya sido declarada culpable por una corte de derecho de violación a los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y/o el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Oficiales de fuerza pública. En el evento que el Vendedor determine, a su sola discreción, que cualquier personal del Vendedor en desarrollo del Contrato están potencialmente implicados en violaciones de Derechos Humanos y/o de Derecho Internacional Humanitario, entonces, al requerimiento por escrito del Vendedor, el Comprador deberá, a su costo y

riesgo, inmediatamente remover dicho personal de la ejecución de trabajos y prontamente reemplazar dicho personal con otro que cumpla con los requerimientos establecidos en este Contrato .

- (e) El Comprador acuerda que, si alguna representación, garantía o acuerdo en esta Cláusula ya no es precisa o si hay algún cambio en el control del Comprador éste deberá notificar inmediatamente al Vendedor por escrito y explicar todas las circunstancias relevantes que rodean dicha inexactitud o cambio de control, incluida la identidad de los nuevos propietarios. Al recibir dicha notificación, el Vendedor puede terminar inmediatamente el Contrato y todos los demás contratos, acuerdos y arreglos con el Comprador, sin responsabilidad alguna, si dicho cambio en el control o la inexactitud causa o tiene una probabilidad razonable de causar una violación de los Requerimientos Gubernamentales o tras la determinación del Vendedor de que dicha terminación es lo mejor para el Vendedor o sus Afiliados; siempre que, antes de dicha terminación, el Comprador le permita al Comprador una oportunidad razonable para explicar el cambio de control o el cambio en las circunstancias que resulten en la inexactitud.
- (f) El Comprador manifiesta su aceptación para que el Vendedor revele la existencia y los términos de este Contrato, incluyendo cualquier documento involucrado con la implementación del presente y cualquier pago realizado bajo éste, a cualquier Entidad Gubernamental que lo requiera.
- (g) El Comprador acuerda que el Vendedor tiene el derecho de auditar las actividades y registros del Comprador en cumplimiento con esta Cláusula y que, al requerimiento del Vendedor, el Comprador entregará copias de sus procedimientos operacionales y políticas al Vendedor. El Comprador deberá investigar e informar oportunamente al Vendedor cualquier reporte de violación de esta Cláusula o de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario y, si se requiere, a las autoridades aplicables. El Comprador también reconoce que, en caso de que el Vendedor conozca o tenga conocimiento de cualquier acusación, sospecha o evidencia de comportamiento ilícito, impropio o poco ético por parte del Comprador que plantee dudas sobre el cumplimiento de esta cláusula, el Vendedor (o cualquier tercero designado por el Vendedor) tiene derecho a investigar tales acusaciones, en cuyo caso, el Comprador cooperará plenamente de manera oportuna. El Comprador acuerda que, en el caso de que el Vendedor concluya, a su entera discreción, que el Comprador no cooperó con cualquier auditoría o investigación iniciada bajo esta Sección, el Vendedor tendrá derecho a dar por terminado cualquier negocio jurídico que surja con ocasión de la aceptación de la Contrato de manera inmediata. El Comprador acuerda que el Vendedor no será responsable de ningún reclamo, pérdida o daño relacionado con la decisión del Vendedor de dar por terminado el Contrato

**Sección 9.12 Privacidad y protección de Datos Personales.** Cada Parte autoriza a la otra a incorporar en sus Bases de Datos los Datos Personales que sean suministrados para la celebración y durante la ejecución del negocio jurídico y para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, el Tratamiento de los Datos Personales de sus trabajadores,

contratistas, representantes y cualquier otro tercero que en virtud de la celebración o ejecución de este negocio jurídico deba conocer, con el único fin de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas. Para dichos efectos, las Partes declaran que cuentan con las Autorizaciones de Tratamiento de los Datos Personales para suministrarlos a la otra Parte, en los términos indicados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, o cualquier otra norma que los adicione, modifique o reemplace. En caso de que los Datos Personales suministrados lleguen a calificar como Datos Sensibles, quien los suministre se obliga a informarlo expresamente de manera previa a su recopilación.

En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de Datos Personales, el Vendedor cuenta con una política de privacidad, tratamiento y protección de Datos Personales (la “Política de Privacidad”), que se puede consultar en la página web [https:// www.sierracolenergy.com/personal-data-policy](https://www.sierracolenergy.com/personal-data-policy), la cual se entiende incorporada en la presente Contrato y las Partes declaran conocer, aceptar y se obligan a su cumplimiento. En caso de que, con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, una de las Partes tenga acceso a Datos Personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, etc. para su Tratamiento, la Parte que tienen acceso a los Datos Personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de Datos Personales y seguridad de la información y a la Política de Privacidad. Las Partes se obligan a dar a conocer la Política de Privacidad a las personas naturales cuyos Datos Personales sean objeto de tratamiento.

Las Partes mutuamente se mantendrán indemnes por cualquier reclamación de los titulares de Datos Personales que hayan sido tratados en virtud del Contrato. En caso de adelantarse actuación administrativa en contra de cualquiera de las Partes por las entidades de control, derivada de la omisión de cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Tratamiento de Datos Personales, por culpa imputable a la otra Parte, esta última deberá salir en su defensa y mantendrá indemne a la parte cumplida, por lo cual responderá por cualquier multa o sanción que le sea impuesta, así como por los respectivos gastos de defensa.

Asimismo, el Comprador deberá:

- (a) Contar con todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los Datos Personales que conozca en desarrollo del Contrato.
- (b) No transmitir, transferir, almacenar, copiar, difundir, divulgar o compartir los Datos Personales que sean responsabilidad o propiedad del Vendedor, salvo que cuente con la autorización expresa para tal efecto.
- (c) A solicitud del Vendedor y/o de los Titulares, eliminar los Datos Personales y certificar la eliminación, salvo disposición legal, mandato de autoridad competente o pacto en contrario.
- (d) Atender los requerimientos de información que haga el Vendedor respecto al cumplimiento de la presente cláusula.

- (e) Atender las inspecciones presenciales que el Vendedor efectuó, de tiempo en tiempo y a su discreción, para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Sección.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula puede conllevar a la terminación con justa causa del Contrato por parte del Vendedor sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.

Los términos en mayúscula de la presente cláusula que no estén expresamente definidos en el Contrato tendrán la definición establecida en la ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o reemplace.

**Sección 9.13 Exclusión de Relación Laboral.** El Vendedor y el Comprador no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Suministro o el presente Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución de la mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de el Vendedor y el Comprador con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

**Sección 9.14 Confidencialidad.** Para efectos del Contrato, la Parte que da a conocer o revela la información se denominará de aquí en adelante Parte Reveladora y la parte que recibe la información se denominará en adelante Parte Receptora. Las Partes convienen que todas las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato (en adelante la “Información Confidencial” o la “Información”), estarán sujetas a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

A los fines del presente Documento, no se considerará Información Confidencial aquella información que: (i) sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público, con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte Receptora; (ii) sea conocida por la Parte Receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad, (iii) sea desarrollada por la Parte Receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (iv) sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (v) su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte Receptora por aplicación de legislación vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Parte o sus afiliadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido, siempre y cuando la Parte que sea obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla.

La Parte Receptora puede revelar la Información Confidencial a sus directivos, funcionarios, empleados, agentes, socios, representantes o asociados, filiales y subordinadas (denominados genéricamente Representantes).

Cualquiera de las Partes podrá revelar este Contrato y la Información Confidencial a: (i) sus directores, funcionarios, empleados, agentes, socios o potenciales socios, miembros o potenciales miembros, representantes o asociados y los de sus afiliadas, subsidiarias y accionistas, (ii) compañías y corredores de seguros, (iii) cualquier persona o entidad que financie o proponga financiar a dicha Parte o sus afiliadas, incluyendo cualquier representante contratado por dicha persona para efectos de evaluar la Información Confidencial, (iv) contratistas, asesores, prestadores de servicio o consultores, actuales o prospectivos, contratados por la Parte, (v) cualquier entidad con quien la Parte o sus afiliadas estén conduciendo negociaciones de buena fe dirigidas a fusiones, consolidaciones o venta, y en cada caso sus respectivos representantes (denominados genéricamente Representantes). Las personas o entidades enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de esta obligación de confidencialidad respecto del Contrato y la Información Confidencial, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada.

Si se solicita o se exige por parte de una autoridad judicial o administrativa que la Parte Receptora, en virtud de la ley, reglamentación o resolución judicial, entregue cualquier parte de la Información, dicha Parte Receptora podrá solicitar colaboración a la Parte Reveladora y, si considera, consultará con ésta sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad

**Sección 9.15 Resolución de Conflictos.** Este Contrato y el Suministro se registrarán, se interpretarán, y se validarán y las relaciones entre el Vendedor y el Comprador se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Cualquier disputa que se presente entre el Vendedor y el Comprador con ocasión del presente Contrato, se resolverá así:

- (a) El Vendedor y el Comprador acordarán que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.
- (b) El (los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por el Vendedor y el Comprador, de la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá; el Vendedor y el Comprador acuerdan un plazo de quince (15) Días, contados a partir del momento en que una de las Personas Jurídicas le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, la designación se hará por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- (c) Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho.
- (d) La decisión deberá ser proferida dentro del plazo establecido en las Disposiciones Aplicables, previa aceptación del nombramiento del(los) árbitro(s), según corresponda. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su cancelación se hará por el Vendedor y el Comprador, de acuerdo con lo dispuesto por la ley colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación Institucional.
- (e) El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para el Vendedor y el Comprador. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

**Idioma.** Este Contrato ha sido negociado en idioma español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o deberá estar acompañado por una traducción en español.

**Sección 9.16 Ejemplares.** Este Contrato se firma simultáneamente en 2 ejemplares, constituyendo cada uno un original.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritas arriba.

Por: El Vendedor  
Nombre: [●]  
Cargo: [●]

Por: El Comprador  
Nombre: [●]  
Cargo: [●]

